



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en  
Activos, Inmuebles y otros  
Proyectos del Estado – PRO  
VALOR

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL**  
**PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO**  
**MINERO MAGISTRAL**  
**CIRCULAR N° 23**

Lima, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo previsto en el Numeral 3.2 de las Bases del Concurso Público Internacional del Proyecto Minero Magistral, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR comunica las modificaciones al Proyecto de Contrato de Opción y Contrato de Transferencia de las concesiones mineras del Proyecto Magistral según se indica en Anexo adjunto.

Atentamente,

**Comité de PROINVERSIÓN en Activos,  
Inmuebles y otros Proyectos del Estado  
PRO VALOR**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA	CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA
DICE	DEBE DECIR
<p><b>CLÁUSULA QUINTA: EJERCICIO DE LA OPCION</b></p> <p>(...)</p> <p><b>5.2 Procedimiento</b></p> <p>Para ejercer la opción, EL OPTANTE deberá comunicar tal decisión por carta notarial a PROINVERSION, o a quien lo sustituya, a más tardar, sesenta (60) días antes del vencimiento del periodo de opción vigente; así como presentar: i) el ESTUDIO según los términos del Anexo 1, ii) Cronograma de Inversiones Acreditables y el Cronograma Estimado de Ingresos Netos Anuales, iii) la garantía referida en el literal c) del Numeral 8.3 de las Bases y iv) efectuar el pago para ejercer el Derecho de Opción de transferencia, equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el ESTUDIO menos el adicional a los diez millones de dólares que <b>EL ADQUIRENTE</b> esté obligado a pagar como contraprestación derivada del contrato de superficie, usufructo y servidumbre que haya suscrito por EL ADQUIRENTE con la Comunidad Campesina de Conchucos.</p> <p>(...)</p>	<p><b>CLÁUSULA QUINTA: EJERCICIO DE LA OPCION</b></p> <p>(...)</p> <p><b>5.2 Procedimiento</b></p> <p>Para ejercer la opción, EL OPTANTE deberá comunicar tal decisión por carta notarial a PROINVERSION, o a quien lo sustituya, a más tardar, sesenta (60) días antes del vencimiento del periodo de opción vigente; así como presentar: i) el ESTUDIO según los términos del Anexo 1, ii) Cronograma de Inversiones Acreditables y el Cronograma Estimado de Ingresos Netos Anuales, iii) la garantía referida en el literal c) del Numeral 8.3 de las Bases y iv) efectuar el pago para ejercer el Derecho de Opción de transferencia, equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el ESTUDIO menos el adicional a los diez millones de dólares que <b>EL OPTANTE</b> esté obligado a pagar como contraprestación derivada del contrato de superficie, usufructo y servidumbre que haya suscrito por EL OPTANTE con la Comunidad Campesina de Conchucos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO DE INVERSION DE EXPLORACION</b></p> <p>(...)</p> <p><b>9.5 Ejercicio de la Opción</b></p> <p>Aprobado el Estudio de Factibilidad, EL OPTANTE procederá a suscribir el Contrato de Transferencia y a efectuar a <b>ACTIVOS MINEROS</b> o a quien ésta determine o la sustituya, el Pago por el Ejercicio del Derecho de Opción de la transferencia equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el ESTUDIO menos el adicional a los diez millones de dólares que <b>EL ADQUIRENTE</b> esté obligado a pagar como</p>	<p><b>CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO DE INVERSION DE EXPLORACION</b></p> <p>(...)</p> <p><b>9.5 Ejercicio de la Opción</b></p> <p>Aprobado el Estudio de Factibilidad, EL OPTANTE procederá a suscribir el Contrato de Transferencia y a efectuar a <b>ACTIVOS MINEROS</b> o a quien ésta determine o la sustituya, el Pago por el Ejercicio del Derecho de Opción de la transferencia equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el ESTUDIO menos el adicional a los diez millones de dólares que <b>EL OPTANTE</b> esté obligado a pagar como</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

<p>contraprestación derivada del contrato de superficie, usufructo y servidumbre que haya suscrito por <b>EL ADQUIRENTE</b> con la Comunidad Campesina de Conchucos.</p> <p>(...)</p>	<p>contraprestación derivada del contrato de superficie, usufructo y servidumbre que haya suscrito por <b>EL OPTANTE</b> con la Comunidad Campesina de Conchucos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESPONSABILIDAD POR ASUNTOS AMBIENTALES</b></p> <p>(...)</p> <p><b>12.3 Auditoría ambiental inicial</b></p> <p>(...)</p> <p>En caso que la auditoría inicial determine la existencia de daños o pasivos ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración de las CONCESIONES por parte del <b>ADQUIRENTE</b>; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del <b>ADQUIRENTE</b>, <b>ACTIVOS MINEROS</b>, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación o cierre de los referidos daños o pasivos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESPONSABILIDAD POR ASUNTOS AMBIENTALES</b></p> <p>(...)</p> <p><b>12.3 Auditoría ambiental inicial</b></p> <p>(...)</p> <p>En caso que la auditoría inicial determine la existencia de daños o pasivos ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración de las CONCESIONES por parte del <b>OPTANTE</b>; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del <b>OPTANTE</b>, <b>ACTIVOS MINEROS</b>, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación o cierre de los referidos daños o pasivos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>(...)</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN</b></p> <p><b>17.1 Resolución por causales imputables al OPTANTE</b></p> <p><b>17.1.2 Procedimiento de resolución</b></p> <p>La resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se sujetará al procedimiento establecido en sus respectivas cláusulas.</p> <p>En los casos en que no se haya previsto un procedimiento de resolución específico, la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se efectuará producida cualquier causal. Para tal efecto, bastará una comunicación de <b>ACTIVOS MINEROS</b> o quien esta designe o la sustituya indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías respectivas.”</p>	<p><b>CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN</b></p> <p><b>17.1 Resolución por causales imputables al OPTANTE</b></p> <p><b>17.1.2 Procedimiento de resolución</b></p> <p>La resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se sujetará al procedimiento establecido en sus respectivas cláusulas.</p> <p>En los casos en que no se haya previsto un procedimiento de resolución específico, la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se efectuará producida cualquier causal. Para tal efecto, bastará una comunicación de <b>ACTIVOS MINEROS</b> o quien esta designe o la sustituya indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías respectivas. <i>En caso de discrepancia se observará el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Novena.”</i></p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

<p><b><u>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u></b></p> <p>(..)</p> <p><b>19.3 Ejecución de Obligaciones</b></p> <p>Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje.”</p>	<p><b><u>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u></b></p> <p>(..)</p> <p><b>19.3 Ejecución de Obligaciones</b></p> <p>Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje, <b>salvo que a solicitud de EL OPTANTE el Tribunal Arbitral ordene la suspensión”.</b></p>																								
<p><b>ANEXO 4 (CONTRATO DE TRANSFERENCIA)</b></p>	<p><b>ANEXO 4 (CONTRATO DE TRANSFERENCIA)</b></p>																								
<p><b><u>CLAUSULA TERCERA: LOS BIENES</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b>MAGISTRAL N° 4</b></p> <hr/> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Vértices</i></th> <th><i>Norte</i></th> <th><i>Este</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>9'091,114.890</td> <td>193,598.800</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>9'091,221.260</td> <td><b>194,07.350</b></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>9'090,048.740</td> <td>194,342.650</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>	1	9'091,114.890	193,598.800	2	9'091,221.260	<b>194,07.350</b>	3	9'090,048.740	194,342.650	<p><b><u>CLAUSULA TERCERA: LOS BIENES</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b>MAGISTRAL N° 4</b></p> <hr/> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Vértices</i></th> <th><i>Norte</i></th> <th><i>Este</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>9'091,114.890</td> <td>193,598.800</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>9'091,221.260</td> <td><b>194,087.350</b></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>9'090,048.740</td> <td>194,342.650</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>	1	9'091,114.890	193,598.800	2	9'091,221.260	<b>194,087.350</b>	3	9'090,048.740	194,342.650
<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>																							
1	9'091,114.890	193,598.800																							
2	9'091,221.260	<b>194,07.350</b>																							
3	9'090,048.740	194,342.650																							
<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>																							
1	9'091,114.890	193,598.800																							
2	9'091,221.260	<b>194,087.350</b>																							
3	9'090,048.740	194,342.650																							
<p><b><u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b>11.2 Procedimiento de Resolución</b></p> <p>La resolución del Contrato de Transferencia se efectuará producida cualquiera de las causales previstas en el Contrato de Transferencia o lo indicado en el numeral 11.1.Para tal efecto, bastará una comunicación de <b>ACTIVOS</b></p>	<p><b><u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b>11.2 Procedimiento de Resolución</b></p> <p>La resolución del Contrato de Transferencia se efectuará producida cualquiera de las causales previstas en el Contrato de Transferencia o lo indicado en el numeral 11.1.Para tal efecto, bastará una comunicación de <b>ACTIVOS</b></p>																								



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

<p>MINEROS o quien esta designe, indicando que se ha producido la resolución del contrato de transferencia por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes. En caso de discrepancia se observará el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Cuarta. <i>Ello sin perjuicio de los casos de resolución de pleno derecho o automática del CONTRATO DE OPCION, la misma surte efectos a partir del día siguiente de comunicada</i></p> <p>(...)</p>	<p>MINEROS o quien esta designe, indicando que se ha producido la resolución del contrato de transferencia por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes. En caso de discrepancia se observará el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Cuarta.</p> <p>(...)</p>
<p><u>CLÁUSULA CATORCE: SOLUCION DE CONTROVERSIAS</u></p> <p>(...)</p> <p><b>14.3 EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES</b></p> <p>Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia del Arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedara en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.</p>	<p><u>CLÁUSULA CATORCE: SOLUCION DE CONTROVERSIAS</u></p> <p>(...)</p> <p><b>14.3 EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES</b></p> <p>Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje, salvo que a solicitud de EL TRANSFERENTE el Tribunal Arbitral ordene la suspensión.</p>